

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (que Dios guarde), y SS. Altezas RR. las Serenísimas sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

A fin de que los habitantes de esta capital tengan noticia con la debida oportunidad, del fausto suceso que se espera de un momento á otro para bien de la Monarquía y de la dinastía.

Hago saber: que de conformidad con lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 1.º del actual, tan luego como se tenga noticia del alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.), si el recién nacido fuese Príncipe, se enarrollará la bandera Nacional en los edificios públicos de esta ciudad haciendose salvas de veinticinco cañonazos; y si fuese Infanta las banderas serán blancas y las salvas de quince cañonazos; si el parto se verificase de noche, se colocarán al pié de las respectivas banderas faroles encarnados si naciere un Príncipe y blancos si naciere Infanta. Además se anunciará la fausta nueva por medio de un repique general de campanas.

Segovia 5 de setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

A fin de que el fausto acontecimiento que esperan con ansiedad la Real familia y todos los amantes de la Monarquía, llegue con la debida celeridad á noticia de los habitantes de esta provincia, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que inmediatamente que reciban el aviso que les enviaré participándoles tan satisfactoria nueva, dispongan que si fuere de dia se ize en las Casas Consistoriales, donde la haya, la bandera nacional si Dios concede á S. M. un heredero varon, y una bandera blanca si fuese hembra. Si el acontecimiento se verificase por la noche, al lado de la bandera se pondrá un farol rojo en el primer caso y blanco en el segundo. A falta de farol rojo, podrán ponerse dos faroles blancos en el caso de nacer Príncipe y uno solo si naciere infanta. Tambien, poniéndose previamente de acuerdo con los señores Curas-párrocos, dispondrán que en el primer caso se den tres repiques de campanas y uno solo en el segundo.

Espero del acendrado amor de los dignos Alcaldes de esta provincia á la Monarquía y á la dinastía reinante y de su celo y patriotismo nunca desmentidos, que pondrán el mayor cuidado en el cumplimiento de estas disposiciones.

Segovia 5 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.-Circular.

Aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) el plan general de aprovechamientos forestales que ha de regir durante el año de 1880 á 1881 en los montes públicos de esta provincia, se inserta á continuacion el pliego

de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, y el estado demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion y sin subasta, para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos, á fin de que con arreglo á las prescripciones establecidas, pueda disfrutar cada pueblo los que le corresponden; advirtiéndose que oportunamente se dispondrá lo necesario, para que puedan verificarse los de maderas y otros que son objeto de licitacion, á escepcion del de piña albar y caza y pesca, cuyos remates han sido ya anunciados,

Varias han sido las disposiciones adoptadas y las prevenciones hechas á las autoridades locales para evitar abusos ó mala inteligencia en el cumplimiento de lo prevenido sobre aprovechamientos forestales, observándose que no siempre han sido suficientes á contenerlos y entorpeciendo con frecuencia la gestion administrativa con notable perjuicio de los intereses públicos.

Para precaver tan lamentables faltas, y con el fin de que los pueblos no carezcan en tiempo oportuno de sus propios recursos, así como para regularizar tan importante servicio, el personal de Montes practicará con la brevedad posible los señalamientos para el disfrute de los aprovechamientos concedidos para el precio de tasacion.

Si el Gobierno de esta provincia mira con predileccion cuanto interesa al bienestar de sus administrados, preciso es que la Autoridades locales no olviden sus deberes y que cooperen á tan laudable fin cumpliendo y haciendo cumplir las prescripciones legales, no permitiendo la ejecucion de ningún aprovechamiento sin sujecion á lo establecido, previa la licencia correspondiente del Distrito. Para obtener ésta es indispensable la consignacion de 10 por 100 liquido del importe de los aprovechamientos en la Tesorería de la provincia, con

arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio del año de 1877, cuyo ingreso se destina en virtud de la misma á la repoblacion y mejora de los Montes públicos: debiendo los encargados de realizarla proveerse al efecto de la papeleta de liquidacion que les será entregada en la Seccion de Fomento, advirtiéndose que con arreglo á órdenes terminantes sobre este punto, el Ingeniero Jefe no puede expedir licencia para efectuar ningún aprovechamiento, sin la presentacion de la carta de pago que acredite el ingreso mencionado.

Y habiéndose observado que varios pueblos se hallan en descubierito por la consignacion del 10 por 100 correspondiente al aprovechamiento de pastos concedidos en el plan del año próximo pasado, prevengo á los Alcaldes que bajo su responsabilidad lo realicen á la mayor brevedad, pues de lo contrario incurrirán en las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

El deseo de procurar que los pueblos cuya Administracion me está confiada, puedan contar dentro de la esfera legal con los recursos precisos para atender á sus necesidades, me impulsa á dirigir las observaciones anteriores, confiando en que no serán defraudados mis propositos, evitandome de esta manera el disgusto de adoptar medidas de rigor contra los que dejen de cumplirlas por negligencia ó apatia, en todos censurable, y mucho mas en Autoridades que tienen la imprescindible obligacion de atender á su más exacto cumplimiento.

Segovia 1.º de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
ANTONIO DE RON.

2

1881 de 1880

Relacion de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1880 á 1881, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1880.

MONTES INCLUIDOS EN EL CATALOGO.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.			BROZAS.			TASACION total. Pesetas.
		Stereos.	TASACION. Pesetas.	Stereos.	TASACION. Pesetas.	Estension. Hectáreas.	Número de cabezas.	TASACION. Pesetas.	Especie.	CANTIDAD. Quintos métrs.	TASACION. Pesetas.	
Adrados	Chorreton y Navaverdugo			100	200	118	1100	100	Brozas...	40	10	110
id	El Monte					85	1100	137	B. y P...	800	200	338
id	Pinar de Arriba					219	4200	158	B	1800	450	1200
Aguifiente	El Pinar					4886	4006	750	B. y P...	80	40	90
Arroyo de Cuellar	Cañada de la Pimpollada					128	220	50	Id	460	80	150
Campo de Cuellar	Argantilla y los Curios					437	1100	50				150
Cozuelos	Concejil					120	1000	150				80
Cuellar (Comunidad)	Fuente del Valle					570	600	80	B y P...	1000	250	1050
id	Comun de Torre y Jaramiela					2800	2080	800				475
id	Pelayo del Estado general			1000	1500	1850	4000	475		1440	375	2610
Cuellar (Própios)	Pinar de villa			150	500	837	1800	735		200	80	500
Cuevas de Provanco	Tormazal y Monte Lobaco					107	1600	200	B	200	80	180
Chañe	Pinar de Chañe y Orillas					258	1200	100				10
Chatun	Carrascal y Plantio	90	180			30	400	10	B. y P	300	75	335
Fresneda de Cuellar	Pinar de Arriba y de Abajo					410	600	100	B	200	50	70
Frumales	Pimpollada					150	830	20	Id	110	25	43
id	El Plantio					97	830	20	B. y P	48	12	87
Fuente Olmo de Fuentidueña	Pimpollada y plantio contiguo					25	200	75	Id	900	225	1125
Fuentidueña (Comunidad)	El Rebollo	100	200			1387	4300	900	B	200	50	435
Fuente del Olmo de Iscar	Cruz del Muerto y Carpintero					275	710	85	Id	140	35	105
Fuentepeyayo	Pinares de la Cañada			100	200	460	640	70				360
Fuentesauco	Monte del Concejo			100	400	120	2000	160	B	100	25	425
Gomezerracin	Pimpollada y Plantios	100	200	200	500	200	2060	100				625
Laguna de Contreras	El Montecillo					455	874	125	B y P	600	150	200
Lastra de Cuellar	El Plantio y las Quemadas					206	840	50	B	400	100	200
Mata de Cuellar	El Plantio					400	1100	100	Id	160	40	320
Narros	Ej Pimpollar			150	200	120	1900	80	Id	200	50	230
Navalmuzano	Las Cabañas del Moreno			80	80	140	5080	100	Id	800	200	950
Navas de Oro	Roman de Arriba					1000	1620	750	Id	1400	350	850
Ontalvilla	Pinar de propios					267	2000	500	B y P	500	200	550
Pinarejos	Id			150	150	336	800	200	Id	120	30	550
Pinareguillo	Allende	200	400	40	70	42	200	50				60
Remonde	La Zanja					416	400	60				430
Sacramenia	Monte del Abejon			150	300	85	1800	150	B. y P	500	75	200
Samboal	Pinar de Abajo					1007	2000	125	Id	300	75	150
id	Idem de Arriba					576	2600	75				40
id	Idem de la Escomulgada					300	2000	40	B. y P	120	30	155
San Cristóbal de Cuellar	El Pinar					235	600	125	Id	178	45	90
Sanchoño	Id					160	1460	45	Id	400	100	225
Valladolid	Valdepalomares					350	200	125	Id	344	86	286
id	El Ovil					450	400	200	Id	500	75	355
id	Arroyuelo de Valdepino			80	80	426	200	200	Id	500	75	275
San Martin y Mudrian	Pinar del Concejo					589	2070	200	Id	500	125	275
Condado S. Benito de Gallegos	San Benito de Gallegos					740	2000	150				200
Torreadrada	El Robledal					111	1325	200	B. y P	360	90	340
Torrejón del Pinar	Dehesa de propios y Robledal			400	200	481	2500	350	Id	300	75	195
Villaverde de Iscar	Cañizar y Carpintero					510	1500	120	Id	100	25	65
id	El Viejo					190	150	40	Id	300	75	500
Zarzuela del Pinar	El Pinar Robledal	150	300			540	1745	425				262
Aldeanueva de la Serrezuela	El Monte	50	100	50	50	142	156	112				90
Id. del Monte	Monte bajo			40	40	59	70	50				277
id	El Monte	60	120			492	200	157				2000
Aillon (Comunidad)	El Pinar					786	200					300
Idem id.	Riomediano y Robledal					6288	500	2000				50
Becerril	Las Dehesas	60	120			435	150	180				425
Cascajares	Las Matas			50	50							232
Fresno de Canispino	Mataquiones y Dehesa	100	200			422	200	225				562
Grado	El Carrascal	60	120			455	150	112				315
Maderuelo	Los Valles					1150	300	562				187
Moral	Piñones y Montevejo	30	60	30	30	367	1450	225				133
Muyo	La Dehesa			30	50	406	250	137				275
Pajares de Fresno	Id					109	109	135				5449
id	Vallezquierdo					42	200	275				1450
Riaza (Comunidad)	Los Comunes					2669	5000	5449				1500
Idem (própios)	Dehesa del Alcalde	500	1000			708	400	450				292
id	Ontanares	300	600			4026	800	900				225
Ribota	La Dehesilla					424	300	292				225
Riofrio de Riaza	Dehesa boyal					171	500	225				135
id	Pedraza					112	200	225				277
Santibañez de Aillon	El Val					126	150	155				490
Sequera de Fresno	El Monte	40	80	40	40	252	160	157				134
Valdevacas de Montejo	El Pinar	60	120	20	20	99	342	350				90
Villacorta	Dehesa boyal	10	20	14	14	89	100	100				157
id	La Dehesa					416	100	90				112
id	La Reguilla					301	150	112				300
id	Valdevacas y Llanos					265	100	150				165
Villaverde de Montejo	Cabeza-Ovejo	50	100	50	50	169	100	90				195
id	Piñonar	25	50	25	25	90	60	90	B. y P	360	90	275
Aldehuela del Codonal	El Muerto					76	900	55	Id	700	175	40
Aldeanueva de id	El Pinar					136	1536	100	Id	60		350
Aragoneses	Id					57	500	25	Id			550
Arnuña	Pinar de					40						80
id	Pinar grande			200	200	330	350	100	B. y P	150	50	
Bernardos	El Pinar					700	250	250	Id	400	100	
Ciruelos de Coca	Id					71	200	50				

Relacion los de aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal para el año de 1880-81, aprobado por Real orden de 16 de Agosto de 1880, en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.			TOTAL. Pesetas.
		Stereos.	Pesetas.	Stereos.	Pesetas.	Estension. Hec. áreas.	Número de cabezas.	TASACION Pesetas.	
Castro de Fuentidueña	Monte de Enebro					140	800	75	75
Madriguera	La Dehesa	50	100			120	100	90	190
Montejo de la Screzuela	El Carrascal			100	100	78	100	100	200
Negredo	Dehesa					86	100	100	200
Saldaña	Dehesa-boyal					40	50	50	50
Labajos	El Cristo					138	100	200	200
Cubillo	Erias y Valdelatea			200	260	170	200	225	485
id.	Ladera de la Carrera					6	30	25	25
Escalona	El Carrascal			200	200	198	3100	100	300
Juarros de Riomoros	La Dehesa					20	100	125	125
Madrone	El Soto			200	200	27	90	125	325
Navas de San Antonio	El Sotillo					259	150	125	125
La Losa	Mata antigua					16	50	50	50
Bévenga	El Soto					31	190	125	125
Santiuste de Pedraza	La Llosa					19	80	75	75
Torreiglesias	Monte de Abajo			200	250	167	150	125	375
Vegas de Matute	Matute					20	50	50	50
Arahetes	El Enebral			100	100	209	100	100	200
Idem y Pajares	id.					39	60	65	65
Castla	id.					80	120	150	150
Castrojimeno	id.			400	400	350	250	300	400
Orejana	Los Cerrillos					50	50	50	50
Pajarejos	La Dehesa			50	50	50	70	75	75
Siguero	El Enebral					154	125	150	200
Sotillo	La Dehesa					54	100	80	80
id.	id.					66	50	50	50
Torre Valde S. Pedro	id.					85	46	50	50
Ventosa y Tejadilla	id.			40	40	90	100	125	165
id.	El Enebral					120	100	150	150
Aldealcorvo	La Casilla						260	200	200
Castrojimeno	El Robledal						250	25	25
Cilleruelo de San Mamés	Montecillo						250	25	25
Collado Hermoso	Dehesa del Toconal	150	150						150
Erumales	La Linderá					60	830	15	15
id.	Pimpollada de la Aldehuela					156	830	30	30
Navalwanzano	Marojada			80	80				80
id.	Mangas y Consejera					160	5080	100	100
Otero de Herreros	Herreros y Berrocal						50	5	5
Santo Tomé del Puerto	Cabezas						150	20	20

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos vecinales de leñas, ramaje, pastos y brozas.

1.ª Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de entre sus individuos encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con extricta sujecion á las condiciones de este pliego.

2.ª No se podrá empezar el aprovechamiento de pastos y brozas, sin antes obtener la correspondiente licencia por escrito de este Distrito que se espidirá por el Sr. Ingeniero Jefe á favor del Ayuntamiento, al presentar en esta oficina un certificado que acredite haber ingresado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 del valor en que han sido tasados los aprovechamientos, segun de Real orden está mandado.

3.ª No se podrá aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el adjunto estado, ni en otros sitios que los designados por el empleado del ramo.

4.ª La Comisión del Ayuntamiento, en union del empleado del ramo que se designará oportunamente con asistencia de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento de leñas y ramaje, reconociendo el sitio en que ha de verificarse y una faja de 200 varas al rededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontraren. De cuya acta se remitirá copia á este Distrito forestal.

5.ª La Comisión del Ayunta-

miento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime conveniente por iguales partes á cada uno segun ordenanza.

6.ª Por ningun concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.ª En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designe oportunamente el empleado del ramo.

8.ª Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta despues de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.ª La recoleccion de barrujo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los árboles pequeños. Queda prohibido el empleo de rastro dentado en los sitios donde abunden los pimpollos.

10. Solo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La Comisión del Ayuntamiento que segun la condicion 5.ª de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos, dará á cada uno de ellos una papeleta en la que se espese, el nombre del vecino y la cantidad de leñas y brozas que pueda extraer, sin cuyo requisito los empleados del ramo y Guardia civil no le permitirá el aprovechamiento.

12. La misma Comisión del Ayuntamiento entregará al empleado

de la Comarca ó que se designe antes de empezar el aprovechamiento una lista en la que con claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leñas y brozas que á cada uno tocó en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último dia del mes de Marzo próximo.

14. Para el aprovechamiento de leñas y ramaje se concede un mes á contar desde el dia que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condicion 4.ª de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas y ramaje se reconocerá por el Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condicion 4.ª de este pliego, siendo responsable la citada comision y el citado empleado de cuantos daños se encontraren y no hubieren sido denunciados á su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento se consignará por el empleado del ramo, los sitios que deberán considerarse como talleres quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó por mas pastores, nombrados por la Comisión de Ayuntamiento.

18. La misma comision entregará á la pareja de Guardia civil y empleado del ramo una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganados de que se compone cada rebaño espresando el nombre de sus dueños.

19. Ningun usuario tendrá dere-

cho á introducir en el monte mayor número de cabezas de ganado, ni otra clase que las señaladas en la relacion de que habla la condicion anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el dia 30 de Setiembre del año próximo venidero.

21. La comision del Ayuntamiento lo mismo que el empleado del ramo y Guardia civil, serán responsables de toda infraccion á las condiciones anteriores y demas disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de montes de 1833, si nó las denunciaren á tiempo.

Segovia 27 de Agosto de 1880.
El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Advertencia importante. Cree esta gefatura recordar á los pueblos y á la Guardia civil el siguiente artículo de las ordenanzas.

Artículo 139. Se prohíbe á los usuarios que vendan ó cambien las leñas ó maderas que se les repartieren, ó las apliquen á otro destino que aquel para que se les concedió el derecho de uso. Si fuesen leñas ó maderas que cambiasen ó vendiesen en contravencion de lo dicho, incurrirán una multa de treinta á trescientos reales. Si fuesen maderas de construcción ú otra cualquiera que no sea para quemar, la multa será doble del valor de las maderas y no podrá bajar de ciento sesenta reales.

(Fecha ut supra.)

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Conocido es del público el triste acontecimiento recien ocurrido en Logroño, en donde han perecido ahogados, cerca de cien individuos entre oficiales y soldados, del regimiento infantería de Valencia, al pasar un puente establecido sobre el rio Ebro, en la tarde del dia 2.

Iniciada una suscripcion general para socorrer á las familias de los naufragos, en la que figuran S. M. el Rey, la Real Familia y el Gobierno, creo un deber de humanidad abrirla en este Gobierno de provincia y encargar á los señores Alcaldes que hagan lo propio en sus respectivos pueblos, invitando á todos para que contribuyan con su óbolo á fin de atenuar en parte las consecuencias de tanta desgracia.

Espero, por lo tanto, que los señores Alcaldes, en su deseo de corresponder á los del Gobierno de S. M. y de contribuir por su parte á tan filantrópico objeto, se servirán abrir suscripciones al fin indicado, remitiendo en su dia á este Gobierno las sumas recaudadas con nota del nombre y apellido de los donantes, á fin de publicar esta en el Boletín oficial de la provincia y remesar aquellas á su destino para que tengan la debida aplicacion.

Segovia 5 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

Suscripcion abierta en este Gobierno de provincia para socorrer á las familias de los naufragos del rio Ebro, en Logroño.

NOMBRES.	PESETAS-CETS.
Sr. Gobernador civil.....	40
Sr. Secretario del Gobierno	40
D. Miguel Monforte.....	2 50
Márcos Porras.....	2
Antonio García Iturriaga	1 50
Pedro Zúñiga.....	1 25
Total.....	21 25

(Se continuará.)

Imprenta de Vicenta Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.